

bien que por otra parte produce : toda ley produce un mal ; la que produce solamente mal , ó produce mas mal que bien , es una mala ley : la que produce mas bien que mal , es una ley buena : el principio de la utilidad es la única regla segura para apreciar una ley.

Las divisiones analíticas que al fin de este capítulo nos presenta Bentham , son ciertamente ingeniosísimas ; pero , ¿ son igualmente útiles ? De algunas de ellas no puede negarse que lo sean ; pero la utilidad de otras muchas es , á lo ménos , muy problemática . Yo hallo en el catálogo de los derechos algunas especies de que no se ha hablado en el capítulo , como el derecho de disposicion ocasional , que no se nos dice qué sea : los derechos de contractacion física por intervencion de otro , y los de contractacion moral ó patológica ; los derechos de mandar á las personas individualmente , y los de mandar á las personas colectivamente . Parece que nunca está satisfecho nuestro autor de haber dividido y subdividido bastante los objetos de que trata , á veces los pulveriza , por decirlo así , y los reduce á partes tan impalpables , que apenas pueden conocerse los elementos de que constan .

CAPITULO XV.

*Séptimo título general del código civil.
De los acontecimientos colativos y ablativos.*

Todos los derechos de que gozo han tenido su principio , y todos tendrán su fin . Dar á tal acontecimiento la cualidad de época para contar desde él el principio de un derecho , es hacer *colativo* este acontecimiento , con respecto á este derecho : dar á tal acontecimiento la cualidad de época para contar desde él la cesacion de un derecho , es hacer *ablativo* este acontecimiento con respecto á este derecho ⁽¹⁾ .

Si el soberano ha hecho algunas leyes , ha dado á ciertos acontecimientos la cua-

(1) Lo que yo llamo acontecimiento colativo ha sido llamado generalmente *título ó medio de adquirir* . Ser aquel en cuyo favor se ha verificado un acontecimiento colativo , es tener un *título* . -- Yo haré ver luego la razon de mudar esta denominacion .

En la primera edicion se habia hecho uso de otros dos términos *investitivos* y *divestitivos* , que se habian tomado de la lengua feudal , y expresaban con ménos claridad el hecho sencillo de que se trata .

lidad de acontecimientos colativos, y á otros la de acontecimientos ablativos. Estos dos catálogos de acontecimientos son muy importantes. Si en el momento actual tú tienes un cierto derecho, es porque respecto á este derecho ha sucedido en favor tuyo un acontecimiento que pertenece al primer catálogo, y no ha sucedido alguno que pertenezca al segundo. — ; Cuantas aserciones se comprehenden en esta expresion, al parecer tan sencilla, *tú tienes un cierto derecho!*

Establecer algunos artículos pertenecientes á estos catálogos, es establecer algunas leyes; y haber completado estos catálogos, es haber acabado las leyes. Distinguir todos estos acontecimientos, y darles una denominacion específica, es un trabajo de primera necesidad, y sin embargo, es una obra del todo nueva.

Yo me limitaré aquí á un bosquejo de una tabla analítica de los principales *acontecimientos*, para hacer ver en que se parecen y lo que les distingue. Estos acontecimientos son los mismos, con poca diferencia, que el catálogo usual de los títulos,

porque unas necesidades comunes han dado una cierta uniformidad, una cierta correspondencia á las leyes de todos los pueblos, á lo ménos en los puntos esenciales.

1º Cuando un derecho de propiedad empieza á pertenecerme, ó ya ántes ha pertenecido á otro, ó aun no ha pertenecido á nadie. Supongámos que hé hallado una isla desierta: que en esta tierra hé cogido algunos frutos, que hé cortado madera, que hé juntado minerales, que me hé apoderado de algunos animales; si las leyes de mi pais lo permiten, quedo hecho propietario, sin que nadie haya dejado de serlo. *Descubrimiento originario*; primer acontecimiento colativo en las cosas nuevamente sometidas al dominio del hombre. Así es como se ha adquirido todo en el origen; pero en nuestros dias son mas raras estas adquisiciones, y á medida que se puebla el mundo, las fortunas de esta especie, como de cualquiera otra, son mas difíciles.

2º Si los frutos que hé cojido y sembrado han producido otros: si los pájaros,

los animales que he cojido se han multiplicado, ya tenemos unas riquezas nuevas. Segundo acontecimiento colativo; *posesion de cosas productivas.*

3º Si algunos árboles desarraigados, si algunos pescados vienen á varar en mi isla, tenemos un tercer acontecimiento colativo; *posesion de cosa recipiente, ó que sirve de receptáculo.*

4º Si he gastado mi trabajo sobre cosas mías: si he tallado la madera ó la piedra, si he labrado el metal, ó hilado el lino, si he perfeccionado con mi industria la materia bruta, ya tengo nuevos goces: cuarto acontecimiento colativo; *mejora de cosa propia.*

Pasémos á las cosas que están en poder de señor. Para investir en ellas á un nuevo poseedor, es necesario que haya sucedido con respecto al primero, un acontecimiento ablativo. Este acontecimiento puede ser físico ó moral: — físico, si sucede sin intervencion de hombre: — moral, si se verifica por la voluntad de un individuo ó del legislador: primer acontecimiento ablativo físico, *muerte del pro-*

pietario: segundo, obliteracion fortuita, del carácter distintivo de la cosa, como en los casos de que hablan los romanos con los nombres de confusio, commisio etc. (1). En los dos casos, la pérdida es de necesidad: ó es el hombre el que no puede poseer la cosa, ó bien es la cosa la que no puede ser poseida por él, á ménos que al mismo tiempo no poseyese otras á las cuales no tiene derecho.

4º y 5º Estos dos acontecimientos ablativos, pueden ámbos expresarse por un acontecimiento colativo. En vez de decir *muerte del propietario*, se puede decir *sucesion por causa de fallecimiento*: en vez de decir *obliteracion fortuita del carácter distintivo de la cosa*, puede decirse como ántes, *posesion de cosa recipiente.*

Si entra la intervencion del hombre en el acto ablativo, en tal caso, ó es la ley sola la que obra para dar este efecto al

(1) Por ejemplo, si edificando una casa se hubiesen empleado en ella, de buena fé, algunos materiales pertenecientes á otro. — Si derritiendo en el crisol un metal mío, se ha meclado con él alguna porcion de un metal ajeno, etc.

acontecimiento, ú obra algun individuo de concierto con ella: este individuo no puede ser, sino el propietario anterior, ó el propietario nuevo, ó un tercero que obra por ellos.

6º Sexto acontecimiento colativo : *disposicion privada*.

7º Séptimo : disposicion de un magistrado, ó sea *adjudicacion*.

8º Otros acontecimientos colativos : ocupacion por via de embargo hecho contra un delincuente, ó *embargo judicial*. Ocupacion por via de captura á un enemigo extrangero, ó *embargo hostil* (botin de guerra).

En los gobiernos civilizados hasta el punto en que lo están los de Europa, no se dá á estos dos actos la cualidad de acontecimientos colativos, sin el concurso de la *adjudicacion*.

9º *Ocupacion de cosa abandonada*. Abandonar una cosa, es un modo de disponer de ella, es divestirse á sí mismo, sin investir á nadie en particular, que es lo mismo que investir al primero que la *tor.e*.

10. Si la disposicion está arreglada de modo que no tenga efecto, sino al tiempo del fallecimiento del disponente, y con condicion de que este no haya hecho otra disposicion contraria, esto es, por una parte, *donacion por testamento*, y por otra, *sucesion testamentaria*.

11. Si la disposicion ha tenido por objeto la cosa ficticia llamada *empleo, oficio, derecho de oficio*, se llama *nombramiento ó eleccion*. Se usa mas ordinariamente de esta última voz, cuando el derecho de disponer está repartido entre muchos propietarios. Se puede llamar *asuncion de oficio*, la colacion que yo me hago á mí mismo por mi provecho propio : *dismission*, el acto por el cual yo *destituyo* á otro; y *dimision*, el acto por el cual yo me destituyo á mí mismo,

12. Si la disposicion tiene por objeto un derecho sobre algunos servicios que haya de hacer el disponente mismo, esto es lo que se entiende algunas veces por las palabras *convencion, pacto, contrato etc*. Yo quisiera que á este efecto se usase exclu-

sivamente de algun apelativo nuevo, como el de *promesa obligatoria*.⁽¹⁾

La *adjudicacion*, acto del magistrado, conduce naturalmente á buscar algun otro acontecimiento que ha servido de motivo á este acto: ¿á qué fin quiere la ley que el juez ejerza sus derechos? No es ciertamente por su provecho propio, sino solamente para cumplir otras disposiciones legales, para dar su efecto á otros acontecimientos colativos y ablativos.

Hacer una disposicion, es aplicar á tal ó tal efecto el poder de las leyes: es ordenar los servicios del soberano ó de los magistrados. Si una disposicion es legitima, tiene las cualidades de aquellas á que el soberano presta su asistencia, y si es ilegítima, es del número de aquellas á que el soberano niega su asistencia. Explicada

(1) La palabra *contrato*, término inventado y corrompido por el derecho romano, se aplica indiferentemente á muchas disposiciones que no son promesas, como compras, ventas, empréstitos, etc. Por otra parte, en vez de una sola disposicion, indica siempre muchas, á un tiempo, disposiciones de una parte y de otra. Promesa es la palabra mas clara, la que mejor excluye toda idea falsa.

así una *disposicion*, puede mirarse bajo dos aspectos, ó como que sirve para modificar una ley general, ó como que hace por sí misma, con la autoridad del soberano, una ley particular. Bajo el primer aspecto debemos figurarnos al soberano que al establecer una ley general, deja en blanco algunas palabras que debe suplir el particular á quien concede el derecho de hacerlo; y bajo el segundo aspecto, el particular hace una ley, y la hace sancionar por la fuerza pública. En este caso el soberano es á la letra el servidor y el mas humilde de sus súbditos. Hacer un contrato, no es implorar los servicios del magistrado, sino ordenarle estos mismos servicios.

Hasta ahora únicamente hé asignado un solo acontecimiento para señalar el principio de un derecho; pero pueden concurrir muchos. Se deben pues distinguir los acontecimientos dispositivos en *simples* y *complexos*. Entre los elementos de un acontecimiento complejo, distinguimos á los unos con el título de *principales*, y á los otros con el de *accesorios*.

Supongámos que se trata de una sucesion testamentaria : para que tenga efecto, es necesario que hayan sucedido á lo ménos dos acontecimientos muy diferentes : 1.º fallecimiento del propietario anterior : 2.º nacimiento del propietario nuevo : añade á ellos las diligencias que el heredero debe hacer para dar las pruebas de su cualidad, y las que son necesarias por parte del magistrado para ponerle en posesion; y en este acontecimiento complexo podrás dar á los primeros el nombre de *acontecimientos principales*, y á los actos pedidos al heredero y al magistrado, el de acontecimientos accesorios.

Cuantos actos se hayan omitido entre aquellos á que se ha dado la cualidad de acontecimientos colativos accesorios, son otros tantos *medios de nulidad*. Dar á un acto la cualidad referida, es prescribir una formalidad que debe observarse bajo la pena de anular la disposicion de que se trata.

Analizo del mismo modo la especie de disposicion llamada *eleccion* con respecto á una plaza, sea en la cámara de los co-

munes de Inglaterra, ó sea en el consejo de estado de Venecia, donde la suspicacia aristocrática habia agotado todo el arte de las combinaciones : ¡ qué de acontecimientos colativos accesorios ! ¡ qué de medios de nulidad que hay que evitar ! ¡ que de formalidades que hay que observar ! ¡ que serie de medios que hay que recorrer antes de llegar al último término, al establecimiento del derecho !

13. La adjudicacion, como hemos visto, es un acontecimiento colativo que supone otros, sin los cuales ella no tendria lugar. Lo mismo sucede en la *posesion*, acontecimiento que sirve para probar la existencia anterior de aquellos otros acontecimientos colativos, y para hacerlos inútiles.

La posesion puede ser *actual* ó *antigua*. Se puede llamar simplemente actual, la posesion que yo tengo en el caso en que se quiere que sea para mí una seguridad solamente provisoria ó interina, en cuanto no se halla algun acontecimiento colativo que obre en favor de mi contrario, ó lo que viene á ser lo mismo, algun acon-

tecimiento ablativo que obre en perjuicio mio.

Esta posesion se puede llamar antigua en el caso en que, considerando su duracion, se quiere que tenga el efecto, no solo de investirme provisoria ó interinamente, sino tambien de aniquilar el efecto de cualquiera otro acontecimiento colativo, que pudiera obrar en favor de mi contrario, y en perjuicio mio. Este es el caso que los romanistas han querido caracterizar con el nombre de *prescripcion*.

Pero ¿qué es *poseer*? Hé aquí una cuestion que parece bien sencilla: sin embargo, tal vez ninguna hay mas difícil de resolver, y en vano se buscaria la solucion de ella en los libros de jurisprudencia: ni aun se ha percibido la dificultad, aunque no es una vana especulacion de metafísica; pues todo lo mas precioso que el hombre tiene, puede depender de esta cuestion: su propiedad, su libertad, su honor y aun su vida. Con efecto, para defender mi posesion yo puedo legítimamente pegar, herir, y aun matar, si es necesario; pero la cosa ¿estaba efectiva-

mente en mi posesion? Si la ley no señala una línea de demarcacion, y decide lo que es *posesion*, y lo que no lo es, podria sucederme, que obrando de buena fé, me hallase reo del delito mas grave, y que lo que yo tuviera por defensa legitima, fuese en la opinion del juez violencia y asesinato.

Hé aquí pues una materia que deberia ser tratada á fondo en todos los códigos, y que en ninguno lo es.

Para prevenir una equivocacion perpetua, debe distinguirse con cuidado la *posesion fisica* de la *posesion legal*. Aquí solamente se trata de la primera: esta no supone ley alguna: ha existido ántes de que hubiese leyes, y es la posesion del sujeto mismo, sea cosa, ó servicio de hombre. La posesion legal es sencillamente obra de la ley: es la posesion de un derecho, ya sobre alguna cosa, ó ya sobre algunos servicios de hombre. Tener la posesion fisica de una cosa, es tener con ella una cierta relacion, que si el legislador quiere, puede hacer las veces de acontecimiento

investitivo para dar principio á algunos derechos sobre esta cosa : tener la posesion legal de una cosa , es tener ya derechos sobre ella , ó sea á causa de la posesion física , ó sea de otro modo.

Hé dicho que tener la posesion física de una cosa es tener con ella una cierta relacion. — Esto es lo que hé dicho , y esto es lo que hé podido decir únicamente desde el principio ; pero ¿ qué es esta relacion ? Aquí es donde empieza la dificultad.

Definir la posesion , es recordar la imágen que se presenta al espíritu de los hombres , cuando se trata de pronunciar , entre dos concurrentes , sobre cual de ellos está en posesion de una cosa , y cual no lo está ; pero si esta imágen es diferente para diferentes hombres , y si muchos de ellos ni aun se forman alguna , ó se la forman diferente para diferentes ocasiones , — ¿ cómo se podrá hallar una definicion fija para una imágen tan incierta y tan variable ?

La idea de la posesion será diferente segun la naturaleza del sujeto , segun que se trate de cosas ó de servicios de hom-

bres , ó de entes ficticios , como estado de parentesco , privilegio , exencion de servicios etc.

La idea será diferente , segun que se trata de cosas muebles ó inmuebles : ¿ cuántas cuestiones para saber lo que constituye un edificio , un alojamiento ! ¿ es el ser facticio ? Pero una cueva natural puede servir de habitacion , ¿ es el ser inmueble ? Pero un carruage en que se habita cuando se viaja , un navio , no son inmuebles. — Pero este terreno , este edificio , ¿ qué es lo que hace que se le posea ? ¿ es la ocupacion actual ? ¿ es el hábito de poseerle ? ¿ es la facilidad de poseerle , haciendo abstraccion de toda oposicion , y despues á pesar de la oposicion misma ?

Otras dificultades. — ¿ Se trata de posesion exclusiva , ó de posesion comunal ? ¿ se trata de posesion de uno solo , de muchos ó de todo el mundo ?

Dificultades ulteriores. — ¿ Se trata de posesion por sí , ó de posesion por otro ? — Tú tienes el hábito de ocupar esta fábrica , y en este momento tú solo la ocupas : — yo digo que no eres mas que mi adminis-

trador : tú pretendes ser mi locatario, y un acreedor defiende que eres mi socio. En este supuesto, ¿eres tú el que estás en posesion de esta fábrica, soy yo, ó lo somos ámbos ?

Un ganapan entra en una posada, deja un fardo sobre una mesa, y se vá. — Una persona echa la mano sobre el fardo para examinarle, y otra echa tambien la suya para llevársele, diciendo es mio. Corre el posadero para reclamarlo contra los dos, y el ganapan vuelve ó no vuelve. — ¿Cuál de estos cuatro hombres está en posesion del fardo ?

En la casa que habito con mi familia, hay un escritorio ocupado habitualmente por mi pasante, á quien pertenece. En este escritorio se halla en este momento una cajita con cerradura que mi hijo ocupa habitualmente, y en esta cajita hay una sortija que un amigo le ha dado á guardar: ¿cuál de nosotros está en posesion de la sortija, yo, mi pasante, mi hijo ó su amigo ? — Se puede doblar, se puede triplicar el número de todos estos grados, y la cuestion puede complicarse cuanto se quiera

¿Cómo se resolverán estas dificultades ? Consulta desde luego la utilidad primitva: si la hallas neutra ó indiferente, debes seguir las ideas populares, recogerlas cuando son decididas, fijarlas cuando vacilan, y suplirlas cuando faltan; pero de un modo ó de otro revuelve estas sutilezas, ó lo que aun será mejor, preven la necesidad de recurrir á ellas. A la cuestion espinosísima de la *posesion*, substituye la de la *buena fé*, que es mas sencilla. En el último caso que hé supuesto, los juriscultos romanos solamente querrian reconocer á uno de los cuatro por poseedor; y sin embargo, todos podian estar en la buena fé: y el poseedor ¿no puede estar de mala fé tambien como otro cualquiera ? Haz depender en este último caso la decision de la posesion, y tendrás un culpable impune, y tres personas castigadas injustamente; pero hazla depender de la buena fé, y no habrá impunidad ni castigo injusto.

Observaciones sobre la nomenclatura.

Lo que yo llamo *acontecimiento dispo-*

sitivo, es lo que en los escritos de la jurisprudencia se llama *título*. Bien hé conocido que estos términos de acontecimientos colativos y ablativos, tenían el doble inconveniente de lo largo y de la novedad; pero hé probado á servirme de la palabra *título*, y la hé hallado equívoca, obscura, defectuosa, y que cubre con una nube densa todo el campo de la jurisprudencia, al paso que los otros dos términos son claros y competentes, y llevan consigo mismos la instrucion.

Para hacer conocer bien todo lo que la palabra *título* tiene de defectuosa, sería necesario presentar un gran número de frases en que expresaria muy mal la idea que el término colativo ó ablativo expresaria claramente; pero quiero ceñirme á uno solo. — Decir á un hombre que tiene un *título*, es decir con bastante claridad que ha sucedido en su favor uno de los *acontecimientos colativos*; pero si se dice *que ya no tiene título*, este modo de hablar es muy poco satisfactorio; porque no explica como, y por qué ya no existe este título; y es necesario entender que

después de un acontecimiento colativo, ha sobrevenido otro de naturaleza contraria.

La palabra *título* es sobre todo defectuosa cuando se quiere hablar de *obligaciones*; porque ¿cómo puede hacerse entender con ella que ha sucedido un acontecimiento colativo que te ha sujetado á tal ó tal obligacion, ó que ha sucedido un acontecimiento ablativo que te ha libertado de la misma obligacion? El resultado es que de cuatro casos en que se tiene necesidad de la palabra *título*, no explica mas que uno solo, y que en los otros tres es impropia, ó no se puede aplicar. Es necesario ponerla á la prueba para descubrir su insuficiencia.

Sirviéndose de la palabra propia *acontecimiento*, se puede formar con ella una clase regular de apelativos.

Un acontecimiento puede llamarse *colativo* con respecto á la persona á quien confiere un derecho; y con respecto á la persona á quien impone una obligacion, puede llamarse *impositivo*, ó *negativo*.

Un acontecimiento ablativo puede llamarse *distitutivo* con respecto á la persona